

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso sin que alguna de las partes hubiere presentado la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 23 de febrero de 2021.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.062

PROCESO	76-147-33-33-001-2013-00200-00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO DERIVADO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
EJECUTANTE:	MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
EJECUTADO:	RICARDO CORONADO RIVAS

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, habiéndose otorgado a las partes un término para proceder a presentar la liquidación del crédito, en los términos del numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso (C. G. del P.), sin que ninguna de ellas se hubiere pronunciado, procede el despacho al estudio del expediente, a efectos de proferir de oficio la liquidación del crédito, con base en el trámite adelantado hasta la fecha; advertido que:

*“(…) dentro de los deberes que le incumben al juez que conoce del proceso ejecutivo, se encuentra el de decidir si la liquidación elevada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho y en caso de que así sea, proferir la providencia aprobatoria explicando las razones que sustenten la decisión. En caso de que encuentre inconsistencias en el trabajo construido por el ejecutante, podrá modificarlo o en su defecto puede ordenar la elaboración de la liquidación del crédito al Secretario de la Corporación Judicial, en caso de que las partes – ejecutante o ejecutada- no elaboren la liquidación o la hagan en forma indebida.
(…)”¹*

VALORACIONES PREVIAS.

El 5 de septiembre de 2016, este Juzgado profirió auto interlocutorio N° 502, así (fls. 257 a 258):

*“1. **LIBRAR** mandamiento de pago en contra del señor RICARDO CORONADO RIVAS , identificada con cedula de ciudadanía N° 16.221.276 de Cartago (Valle), y a favor del Municipio de Cartago por los siguientes valores; i) por el capital consistente en el valor de las costas reconocidas, equivalente a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y UNO PESOS (\$ 394.071.00)**, ii) por los intereses legales causados desde cuando la obligación se hizo exigible hasta cuando se acredite el pago de la misma.*

(…)”

¹ Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A. Consejero ponente: GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN. Radicación número: 11001-03-15-000-2008-00720-01(AC).

Posteriormente, se resolvió decretar medida cautelar de embargo sobre el salario de la ejecutada (fls. 262 y vto.); e igualmente fueron resueltos aspectos relativos a la proposición de nulidad y de un recurso de apelación, presentados por la mandataria de la ejecutada en contra del trámite de notificación del auto que libró mandamiento de pago. Y, finalmente ante la falta de pronunciamiento de la accionada, se profirió providencia en la que se resolvió (fls. 283 a 285 vto.):

*“(...) **PRIMERO:** SEGUIR adelante con la ejecución propuesta por el MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA, a través de apoderado judicial, en contra del señor RICARDO CORONADO RIVAS, como se ha explicado en esta providencia, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en el proceso ejecutivo de la referencia.*

***SEGUNDO:** En los términos expuestos por los artículos 444 y 446 del C. G. del P., cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.*

***TERCERO:** Notifíquese personalmente de la presente decisión al agente del Ministerio Público (Inciso segundo del artículo 303 del CPACA).*

***CUARTO:** NEGAR por el momento, la solicitud de entrega al MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA de los dineros embargados, que en este asunto corresponden a parte del salario que como docente percibe el ejecutado, debiendo la parte ejecutante atenerse a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., de conformidad con lo expuesto.*

***QUINTO:** CONDENAR en costas y agencias en derecho a RICARDO CORONADO RIVAS, para tal efecto fíjense estas últimas en el 5% de la suma determinada en la demanda, esto es, DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$19.704.00), atendiendo los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, aplicable a los procesos iniciados a partir de esa fecha.”*

Luego, advertido que dentro del plazo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso (C. G. del P.) no hubo pronunciamiento de las partes, en relación con la presentación de la liquidación del crédito, procederá el Despacho a efectuarla de acuerdo con el mandamiento de pago y la providencia judicial título de recaudo, según lo expuesto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisadas las decisiones que soportan la presente ejecución y, que determinaron la suma a pagar por parte del señor Ricardo Coronado Rivas a favor del MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA, se tiene que la suma fijada en su momento como adeudada, se compone por los siguientes montos: **i)** TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y UNO PESOS (\$ 394.071.00), por concepto de capital equivalente a la condena en costas dentro del proceso del cual deriva la presente ejecución; **ii)** más el resultado del reconocimiento de intereses de mora, causados desde las fechas determinadas en el auto que dispuso librar mandamiento de pago, a una tasa del 0.5 mensual. Sin incluir las costas a

las que se condenó al ejecutado dentro del trámite de esta ejecución y que se encuentran pendientes de liquidación.

Lo anterior, traído a valores numéricos dentro de este asunto, evidencia:

- **Capital adeudado:** TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y UNO PESOS (\$394.071.00).
- **Intereses de mora:** Los que se calcularon a la tasa civil (0,5 mensual), causados desde el día siguiente a la ejecutoria del auto que aprobó las costas (13 de septiembre de 2016) y hasta la fecha de esta providencia, que equivalen a una suma total de ciento seis mil setecientos veintisiete pesos con cincuenta y seis centavos (\$106.727,56).

Lo anterior, en armonía con lo ordenado en el auto que libró el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución en este asunto, revela que el valor de la obligación ejecutada con corte a 23 de febrero de 2021, según el cálculo explicado, es la suma de quinientos mil setecientos noventa y ocho pesos con cincuenta y seis centavos (\$500.798,56), sin incluir el valor de las costas a las que se condenó a la parte ejecutada, por el valor que llegare a arrojar su correspondiente liquidación por Secretaría.

Con base en lo anterior, sin necesidad de más consideraciones, el Despacho adoptará y aprobará la liquidación del crédito efectuada.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- ADOPTAR la liquidación del crédito realizada por el despacho; disponiendo que el valor de la obligación ejecutada por el MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA en contra del señor RICARDO CORONADO RIVAS, con corte a 23 de febrero de 2021, es la suma de **QUINIENTOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$500.798,56)**, más el valor de las costas a las que se condenó a la parte ejecutada, el cual se adicionará una vez se lleve a cabo su liquidación por Secretaría, de conformidad con las consideraciones hechas en este proveído.

2.- APROBAR la Liquidación del Crédito en los términos aquí descritos, conforme los parámetros explicados.

3.- En firme esta decisión, por Secretaría liquídense las costas conforme a lo ordenado en el numeral sexto del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución. Y posteriormente, ingrese el expediente a Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente, una vez allegadas las pruebas requeridas en Audiencia Inicial No. 010 del 27 de febrero de 2020 (fls. 604-605). Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No. 065

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00650-00
DEMANDANTE	JAIME DAVID RENDÓN PANESSO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, efectivamente obran en el proceso de la referencia las pruebas decretadas en Audiencia Inicial No. 010 del 27 de febrero de 2020 (fls. 604-605), dado lo anterior, **se dispone:**

1. Agréguese a la presente actuación los documentos obrantes en OneDrive y discriminados como “04juzgado1admtoral”, “05DECRETO No. 033-2015-MODIFICA D 135-2012 Y CREA SECRETARÍA DE MOVILIDAD-TRÁNSITO Y TRANSPORTE” y 06DECRETO No. 034-2015-MODIFICA D-105-2014 EMANADO DE LA ALCALDÍA, los que se admiten como prueba.
2. Déjese sin efecto la citación a la Audiencia de Pruebas, programada para el martes 2 de marzo de 2021 a las 3 P.M.
3. En virtud de lo establecido por el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, para lo que posterior a este término se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente, una vez allegadas las pruebas requeridas en Audiencia Inicial No. 033 del 30 de julio de 2020 (fls. 69-70). Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No. 067

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00442-00
DEMANDANTE	JAMES CORREA VALENCIA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, efectivamente obran en el proceso de la referencia las pruebas decretadas en Audiencia Inicial No. 033 del 30 de julio de 2020 (fls. 69-70), dado lo anterior, **se dispone:**

1. Agréguese a la presente actuación los documentos obrantes en OneDrive y discriminados en carpeta como “PRUEBAS”, los que se admiten como prueba.
2. Déjese sin efecto la citación a la Audiencia de Pruebas, programada para el martes 22 de junio de 2021 a las 2 P.M. (fl. 70).
3. En virtud de lo establecido por el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, para lo que posterior a este término se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ